



Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por JAIRO MOLINA LIÑAN, contra ALEXANDER RINCONES, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00468 00.

Observado el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, doctor VICTOR ANTONIO MONTES ANAYA, quien presentó la terminación del proceso por pago total y solicita el desglose que sirvieron como base de ejecución, que estos le sean entregados al demandado y que si han de existir depósitos judiciales le sean entregados al señor ALEXANDER RINCONES.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En consecuencia, este Despacho decretará la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares que pesen sobre la parte pasiva dentro del proceso, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de ALEXANDER RINCONES, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese a la parte demandada conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez